

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. dedica preferente atención al desarrollo y perfeccionamiento de las comunicaciones telefónicas, procurando hacer compatibles con los altos intereses del Estado con las necesidades de la agricultura, del comercio y de la industria, expuestas reiteradamente por las Cámaras, Sociedades y Centros que llevan su representación, las cuales reclaman de continuo, á la vez que otras clases sociales, la mayor amplitud posible en los servicios telefónicos.

El Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 estableció, como mas ventajoso para el servicio público y para los intereses de la Administración, un sistema mixto que, haciendo posible la coexistencia pacífica y fecunda de las iniciativas y provechos de todos permitía á los individuos, Socie-

dades ó Empresas el establecimiento y explotación de redes y líneas telefónicas allí donde el Estado no las hubiera construido, pero dejando á salvo su derecho y dando además la necesaria facilidad para la concesión de líneas puramente particulares, con el objeto de favorecer las transacciones comerciales y beneficiar los intereses de la industria.

En los Reales decretos posteriores, de 15 de Agosto de 1894 y 26 de Junio de 1900, se conservó todo lo relativo á estas últimas concesiones, si bien limitando su desarrollo; pero en aquellas otras de carácter público, como el establecimiento de redes urbanas y la construcción de redes interurbanas, se exageraron de tal suerte las restricciones, circunscribiendo en principio al término municipal de las poblaciones el radio de acción de las redes y negando á los constructores de las líneas interurbanas su intervención en la recaudación de los ingresos, que la aplicación del Real decreto de 26 de Junio de 1900, que actualmente rige, ha resultado deficiente en la práctica.

Por otra parte, establecido ya el servicio de telefonía en casi todas las capitales de provincia, resta solamente aplicarlo á la unión de pequeños pueblos, caseríos, granjas, fábricas, etc., que, alejados de los centros de población, no pueden disfrutar del beneficio de las comunicaciones telefónicas; y así como hasta ahora se había considerado suficiente el radio de 10 kilómetros, como máximo, para las actuales redes urbanas, es indispensable ampliar

esta longitud cuando se trata de la instalación de las nuevas redes, cuyo servicio ha de realizarse entre núcleos de población siempre distantes entre sí por hallarse diseminados.

Es así mismo reforma de gran importancia, planteada en todos los países, la unión de Centrales de redes urbanas por medio de líneas interurbanas, para hacer posible la comunicación de unos abonados con otros. En España no es una novedad consignar esta facultad en disposiciones oficiales; se estableció en principio esta reforma en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, y se conservó en los de 15 de Agosto de 1894 y 26 de Junio de 1900, pero en condiciones de tan difícil aplicación, que ni el Estado ni los propios concesionarios de redes urbanas han llegado á utilizar este sistema de comunicaciones.

La concesión de líneas particulares para el servicio propio debe mantenerse y fomentarse, sin perjuicio de consignar en las autorizaciones para establecerlas todas las garantías posibles, dadas su naturaleza especial y su absoluta independencia, porque el interés público exige, con más apremio cada día, que se conceda la mayor extensión posible á las líneas particulares, las cuales constituyen el medio de comunicación directa, hoy indispensable para el servicio del comercio y de la industria.

Otra necesidad señalada por la experiencia es la de rebajar las tarifas vigentes en las redes urbanas, y establecer tarifas reducidas para servicios especiales,

con gran ventaja para el público. Si hasta hoy ha sido imposible atenderla á causa de las condiciones en que se veifica la explotación, de hoy en adelante será posible y conveniente; porque, al ensanchar el radio de acción de las redes, se aumentará notablemente el número de los que puedan emplear el teléfono, y estos, cuanto mayores sean la economía y la facilidad que se les ofrezca, más inclinados se han de sentir á utilizarlo.

Y finalmente: como quiera que hasta hace poco tiempo el Estado no ha tenido á su cargo la explotación directa de algunas redes telefónicas que hoy tiene, y como en adelante aumentará su número á medida que vayan terminando los plazos de las respectivas concesiones, estos hechos imponen por sí mismos la urgencia de ocuparse en la reglamentación interior de un servicio que, si hasta hoy ha estado en poder de particulares, de hoy en adelante comenzará á tener carácter oficial en muchos casos.

Por consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Junio de 1903.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado hasta la fecha en esta materia, debiendo regirse en adelante por este Real decreto y reglamento la concesión, construcción y explotación de las líneas y redes telefónicas que se establezcan.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Reglamento

para el establecimiento y explotación del servicio telefónico

CAPÍTULO I

Redes telefónicas urbanas

Artículo 1.º Las redes telefónicas urbanas deberán establecerse y explotarse por el Estado; y cuando no sea posible, podrá otorgarse su establecimiento y explotación á Sociedades, Empresas ó particulares, con sujeción á las disposiciones de este reglamento.

Art. 2.º Constituirá una red telefónica urbana la agrupación de líneas telefónicas enlazadas entre sí por medio de una Central, de la que podrán ser abonados todos los que lo soliciten, previo pago de la cuota correspondiente, con arreglo á las tarifas que se fijan en el presente reglamento.

Art. 3.º El radio de una red telefónica urbana será de tres kilómetros; de cinco el primer extrarradio; de siete el segundo, y de quince kilómetros la extensión total de la línea, á contar desde la Central de la red. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ministro de la Gobernación podrá aumentar esta longitud, oyendo á la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 4.º Las concesiones para la instalación de redes telefónicas urbanas se otorgarán mediante subasta pública previa la petición de algún particular ó Empresa que lo solicite. La subasta versará sobre el menor tiempo de explotación, cuyo máximo se fija en veinte años.

Las fianzas provisionales para tomar en la subasta se ajustarán á la siguiente escala.

	Pesetas.
Poblaciones de menos de 10.000 habitantes	500
Id. de 10.001 á 20.000	1.000
Id. de 20.001 á 50.000	2.000
Id. de 50.001 á 100.000	4.000
Id. de 100.001 á 200.000	8.000
Id. de 200.001 en adelante	10.000

Art. 5.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total de todos los productos, sin deducción alguna. Será preferido en la subasta el licitador que, mediante este canon, solicite la explotación de la red durante el menor número de años.

Art. 6.º A toda instancia solicitando la construcción de una red telefónica urbana deberá acompañarse un proyecto de esta, que comprende:

1.º Una Memoria en que se detallan la importancia de la red cuya construcción se solicite, población, industria, comercio y riqueza general de la zona que haya de servir.

2.º Dos planos: uno en escala de 1 por 5.000 á 1 por 10.000 de la población que dé nombre á la red, donde se señalen el emplazamiento más conveniente para la estación central ó principal y el punto de la población á partir del cual deberán contarse el radio, extrarradio y zona exterior de la red hasta los 15 kilómetros; y otro plano en escala de 1 por 100.000 á 1 por 150.000 que comprenda la zona total á que haya de extenderse la red, fijándose en él la situación de todos los establecimientos públicos é industriales, caseríos y granjas importantes que existan en la región, así como con la posible exactitud las vías de comunicación y los conductores de electricidad de alto potencial.

3.º Una explicación de los aparatos y material de todas clases, tanto de líneas como de estación, que se proponga emplear.

4.º Presupuestos detallados é independientes de la instalación de la central, de un kilómetro de línea, tanto subterráneo como aérea, construida con cables ó con hilos descubiertos y de una estación de abonado.

A la instancia y proyecto se unirá la carta de pago de la fianza para tomar parte en la subasta.

Esta fianza deberá consignarse en la Dirección general del Tesoro ó en las Tesorerías de Hacienda de provincias, y quedará en poder del Estado, perdiéndola el peticionario si no concurre á la licitación.

Art. 6.º Recibidos en la Dirección general de Correos y Telégrafos la petición y proyecto, si este mereciese la aprobación, se anunciará la correspondiente subasta, en la que tendrá su autor derecho de tanteo. Si no mereciese la aprobación el proyecto, se pondrán los reparos que se ofrezcan, comunicando á su autor, el cual podrá retirar el proyecto ó modificarle hasta quedar en condiciones de ser aprobado. En el caso de presentarse más de una petición y proyecto para la construcción de alguna red telefónica, será preferi-

da la primera que se reciba en la Dirección general de Correos y Telégrafos, si el proyecto reúne las condiciones necesarias.

Art. 8.º Las subastas para otorgar la concesión de una red telefónica nrbaaa se anunciará por lo menos con treinta días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, y dentro de dicho plazo en el BOLETIN EFICIAL de la provincia á que corresponda la población en que haya de instalarse la red, y el acto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones que rijan para los contratos de los servicios de Telégrafos.

Art. 9.º Adjudicada que sea la subasta de una red telefónica, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá consignar la fianza definitiva señalada en el pliego de condiciones, que será doble de la provisional, otorgando la correspondiente escritura, previos los requisitos que se determinen, y desde la fecha de dicho otorgamiento empezará á contarse el plazo de la concesión.

Art. 10. Si el autor del proyecto no resultase en la subasta como el mejor postor, ó no hiciese uso del derecho de tanteo, deberá abonarle aquel á quien se adjudique el servicio el valor del proyecto, para lo cual manifestará su importe al hacer la petición.

La Administración podrá admitir ó rechazar la tasación, pero deberá quedar determinada antes de anunciar la subasta y fijarla en el pliego de condiciones.

Art. 11. Si el concesionario de una red no ejecutase los trabajos de construcción dentro de los plazos que se marquen en el pliego de condiciones de la subasta, quedará anulada la concesión, con pérdida de la fianza, exceptuándose únicamente los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

También quedará anulada la concesión si el material ó las obras de instalación no reuniesen las condiciones de subasta, ó en un plazo prudencial que la Dirección general señale no subsanara los defectos.

En el primer caso, la rescisión se hará con pérdida de la fianza, pero abonando al concesionario el valor de la obra ejecutada, y se efectuará nueva subasta sobre la base de lo ya construido.

En el segundo caso, deberá retirarse el material á su costa.

Art. 12. La construcción de las redes urbanas será inspeccionada

por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Una vez terminada, se procederá á su reconocimiento por funcionarios del mismo Cuerpo, distintos y de mayor categoría que los que inspeccionaron los trabajos.

Si resultaren cumplidas las condiciones del contrato, se expedirá por la Dirección general el correspondiente certificado.

Art. 13. Terminada la instalación de la red, el concesionario la abrirá á la explotación, sujetándose á las tarifas y condiciones que para el servicio público establece el presente reglamento, previa la autorización de la Dirección general.

Los gastos de explotación serán de cuenta del concesionario, el cual recaudará los productos de la red, rindiendo las cuentas por trimestres para el obono del canon al Estado.

Art. 14. Las redes telefónicas urbanas se considerarán de servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y relaciones con la propiedad particular.

Las líneas telefónicas de las redes serán precisamente de doble circuito, con las condiciones técnicas necesarias para asegurar una buena comunicación en todos los casos. Podrán establecerse con hilos descubiertos ó con cables aéreos ó subterráneos, según lo exijan las condiciones de la localidad y se consigne en los pliegos de condiciones para la subasta.

Art. 15. Dentro de la zona que se marque á una red telefónica urbana no se otorgará á ninguna empresa, Sociedad ó particular, la facultad de establecer otra red de estaciones telefónicas, cualquiera que fuese su aplicación.

Art. 16. Al terminar el plazo de la concesión, las redes telefónicas con todo su material, tanto de línea como de estación, pasarán á poder del Estado, sin tener que abonar por ello indemnización alguna al concesionario, el cual deberá entregarlas en buenas condiciones de servicio, respondiendo su fianza del cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO II

Servicio

de las redes telefónicas urbanas

Art. 17. Toda Corporación, Compañía, Sociedad ó particular puede ser abonada á una red telefónica, previo pago de la cuota de

abono que se determina en las tarifas coraespondientes, y sujetándose á las condiciones de este reglamento.

El abono da derecho á la persona abonada, á la familia ó dependientes á que puedan comunicar con todos los demás abonados á la red.

Art. 18. Todo el que desee ser abonado á una red telefónica deberá solicitarlo por escrito del Jefe de la misma, comprometiéndose á sostener el abono durante seis meses por lo menos, transcurridos los cuales se considerará renovado por trimestres naturales, hasta que también por escrito, solicite el abonado la baja antes de terminar el trimestre que tenga satisfecho. Los abonados no podrán hacer uso de su abono sin haber depositado previamente el importe de un trimestre adelantado en la oficina telefónica, la que expedirá á favor del abonado una tarjeta que le acredite como tal, en la cual se hará constar el tiempo de abono satisfecho. El abono quedará en suspenso á la terminación de cada trimestre, si anticipadamente no se hace efectiva la cuota del trimestre siguiente.

Si algún abono empezase en una fecha intermedia del trimestre natural, el plazo mínimo de abono comprenderá lo que falte para completar aquel trimestre y los dos siguientes. En este caso, los abonados deberán satisfacer por adelantado el importe de lo que falte para completar el trimestre en que soliciten el abono y el importe del trimestre siguiente.

(Continuará)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

SECCION DE MINAS

Don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitios en término de Penagos y Villaescusa, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es concesionario, titulada Deseada 4.ª número 1.590, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y 27 de las Bases generales, se ha servido con fecha

10 de los corrientes disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en su consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de la mina de referencia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan reclamar los que se consideren perjudicados en contra de la reclamación de la utilidad pública dentro del plazo de 10 días que prescribe el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente de referencia.

Santander 25 de Junio de 1903.
—El Ingeniero Jefe P. A., Alfredo Lasala.

Don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en término de Penagos y Villaescusa, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es concesionario, titulada Demasia á Deseada 6.^a núm. 3.836, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y el 27 de las Bases generales se ha servido con fecha 10 de los corrientes disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en su consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina de referencia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan reclamar los que se consideren perjudicados en contra de la declaración de la utilidad pública dentro del plazo de 10 días que prescribe el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente de referencia.

Santander 25 de Junio de 1903.
—El Ingeniero Jefe P. A., Alfredo Lasala.

Número 12.642

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado el 25 del actual una solicitud de demasia con el nombre de «2.^a Demasia á Deseada 6.^a», de mineral de hierro, en el término de Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Deseada 6.^a», «Alicia», «Manolita» y «Deseada 6.^a»

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 25 de la Ley.

Santander 30 de Abril de 1903.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Número 12.649

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Argos, vecino de Santander, ha presentado el 30 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de Genoveva», de mineral de hierro, en el término de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de don Pedro M. Casuso y se medirán al N. 500 metros primera estaca, al E. 300 la segunda, al S. 500 la tercera y al punto de partida 300 para cerrar el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha, solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Abril de 1903.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Número 12.643

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito:

Hago saber; Que don José Mac-Lennan vecino de Bilbao, ha presentado el 25 del actual una solicitud de demasia con el nombre de 2.^a Demasia á Deseada 4.^a de mineral de hierro en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas Rosa, Elisa Deseada 4.^a y Demasia á Elisa.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Abril de 1903.
—El Ingeniero Jefe, P. A. Luis Villar.

Número 12.638

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Jorge Santamaría, vecino de Bilbao ha presentado el 24 de Abril último una solicitud de demasia con el nombre de Demasia á Santa María de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Monte de los Anales término del Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Dos Marías», número 7.161, «Santa María», número 6.165, «Eugenio», número 11.499 y «Cuatro Amigos» número 11.576.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1.^o de Mayo de 1903.
—El Ingeniero Jefe P. O. Luis Villar.

Distrito Forestal de Santander

ESTADO de los productos forestales de montes públicos á cargo de este Distrito y comprendidos en el plan de aprovechamientos vigente, que han de ser su-
bastados por tercera vez, por no haber dado resultado la segunda ya celebrada.

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	MADERAS			OTROS PRODUCTOS			Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses...	Día y hora de la subasta
				Número y clase de árboles	Volumen Mts. Dts. cúbicos	Tasación Pesetas	Clase	Volumen Mts. Dts. cúbicos	Tasación Pesetas				
43	Castro-Urdiales	Rucalzada y Armanza	Otañes	>	>	>	Piedra	500,00	100	Arranque	El Encinal: N. Encinal, E. carretera del Acebal, S. fincas particulares y O. vía férrea	2	Julio 15 á las 10
69	Cabezón de Liébana	Hoyalino	Perrozo	6 encinas	12,000	200	>	>	>	>	Hoyalino	1	Id. 15 á las 10
94	Castro ó Cillorigo	El Enebral y otros	Colio	35 robles	40,000	400	>	>	>	>	El Mojón y Sierra Colio	2	Id. 15 á las 10
131	Vega de Liébana	Mata de Peñas y otros	La Vega	30 hayas	30,000	120	>	>	>	>	Conaba	2	Id. 14 á las 10
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	3 encinas	5,000	80	>	>	>	>	Tolina	1	Id. 14 á las 10 1/2
251	Valdeprado	Montes Claros	Los Carabeos	>	>	>	Piedra	600,00	1250	Arranque	Calabozo	2	Id. 15 á las 10
251	Idem	Idem	Idem	>	>	>	>	200,00	400	Idem	Cueva de la Raposa	2	Id. 15 á las 10 1/2
251	Idem	Idem	Idem	>	>	>	>	200,00	400	Idem	Polledo	2	Id. 15 á las 11

Santander 25 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponté.

Depositaria de fondos provinciales de Santander

Cuenta del ejercicio de 1900

CUENTA del ejercicio económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS CTS.
Existencia que resultó en Caja al cerrarse el ejercicio de 1898-99	5.614 55
Existencia en mi poder en fin del anterior ejercicio de 1899-90	833.465 09
ingresos en el ejercicio de esta cuenta	833.465 09
CARGO	
DATA por pagos verificados en igual ejercicio	880.168 96
EXISTENCIA en mi poder para el ejercicio siguiente	831.684 66
	48.484 30

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	OPERACIONES realizadas en el período ordinario	OPERACIONES realizadas en el semestre de ampliación	TOTAL de las operaciones en el ejercicio
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Rentas	>	>	>
2.º Portazgos y bareajes	>	>	>
3.º Donativos, legados y mandas	>	>	>
4.º Repartimiento	>	>	>
5.º Instrucción pública	443.495 67	54.744 14	498.239 81
6.º Beneficencia	>	>	>
7.º Ingresos extraordinarios	43.744 08	15.516 88	59.260 96
8.º Arbitrios especiales	13.548 54	>	13.548 54
9.º Empréstitos	75.369 38	9.967 80	85.335 18
10.º Enajenaciones	>	>	>
11.º Resultas	>	>	>
12.º Movimiento de fondos ó suplementos	137.038 77	86.617 47	223.656 24
13.º Reintegros	>	>	>
	>	128 23	128 23
CARGO	713.194 44	66.974 52	880.168 96
PAGOS			
1.º Administración provincial	47.617 36	55 50	47.672 86
2.º Servicios generales	17.349 66	5.550	22.899 66
3.º Obras obligatorias	39.514 28	6.717 73	46.232 01
4.º Cargas	72.875 88	406 35	73.282 23
5.º Instrucción pública	64.908 30	13.145 82	78.054 12
6.º Beneficencia	260.210 88	43.718 93	303.929 81
7.º Corrección pública	15.148 94	3.548 61	18.697 55
8.º Imprevistos	1.687 50	120 25	4.807 75
9.º Nuevos establecimientos	>	>	>
10.º Carreteras	>	>	>
11.º Obras diversas	>	>	>
12.º Otros gastos	>	>	>
13.º Resultas	17.121 31	647 87	17.769 18
14.º Movimiento de fondos ó suplementos	81.412 19	136.700 80	218.112 99
	>	>	226 50
DATA	620.846 30	210.838 36	831.684 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unen á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Higinio A. de Celis.

Comisión provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADOCOMPRENSIVO del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Mayo último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas			
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	
136	83	96	63	146	378	95	52	5	5	100	57	157	132	89	221

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Félix Rada Quevas.—El Secretario, Antonino Peira.

Beneficencia.—Manicomio

ESTADOCOMPRENSIVO del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Mayo último

Existencia en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA para el mes próximo								
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento								
			Varones	Hembras	Varones	Hembras							
51	40	2	2	95	52	5	5	100	57	157	132	89	221

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Félix Rada Quevas.—El Secretario, Antonino Peira.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Anevas

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de rústica y pecuaria para el año de 1904.

Anevas y Junio 22 de 1903.—El Alcalde, Celedonio Mantilla.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Confecionado por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio, se anuncia al público por el término de ocho días.

Santa Cruz de Bezana y Junio 22 de 1903.—El Alcalde, Ramón Blanco Herrera.

Ayuntamiento de Cieza

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público desde esta fecha al siete del mes de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución en el venidero año de 1904.

Cieza 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Clemente Polanco.

Ayuntamiento de Liérganes

En poder de la vecina de este pueblo doña Juana Pedraja, se halla prendada y puesta en custodia una potra de dos años, de cinco cuartas, color negro y cortada la cola.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños y costas en el término de quince días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Liérganes, Junio 22 de 1903.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria en el próximo año de 1904, se halla confeccionado y expuesto al público por

quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante este plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

San Felices de Buelna 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Toca.

Ayuntamiento Marina de Cudeyo

Se halla de manifiesto al público Secretaría de este por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria en el año de 1904.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las oportunas reclamaciones.

Medio Cudeyo 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, Joaquín Palacio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles

DE

Santander á Bilbao

Pago de los cupones de obligaciones

Desde 1.º de Julio próximo se pagarán con deducción de los impuestos vigentes en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya y Crédito de la Unión Minera de esta plaza y en Santander en el «Banco Mercantil» y «Banco de Santander» los cupones vencimiento 30 de Junio de 1903 de todas las obligaciones hipotecarias de la línea de Santander á Solares y los de 1.º de Julio próximo de todas las de las líneas de Santander á Bilbao, Cadagua, Ramales y Emisión de 1902.

Bilbao 17 de Junio de 1903.—Enrique Aresti.

EXTRAVÍO

En el pueblo de Escobedo (valle de Camargo) se ha extraviado una novilla de raza, color ablanado, con buena cabeza.

Se suplica á quien sepa el paradero de dicha novilla avise á don José Cadelo, en Escobedo.

Compañía de los Ferrocarriles

DE

Santander á Bilbao

Dividendos á las acciones

Desde 1.º de Julio próximo se satisfará, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya y Crédito de la Unión Minera de esta Plaza, y en Santander en el «Banco Mercantil» y «Banco de Santander» contra cupón número 12, un dividendo de 4 por ciento á las acciones de esta Compañía, que con el repartido anteriormente constituye el 8 por ciento por los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1902.

Bilbao 17 de Junio de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

Compañía del Ferrocarril Minero

Gastro Aien

El Consejo de Administración en Junta celebrada hoy acordó, á reserva de ser aprobado en su día en Junta general, repartir á los señores accionistas un dividendo del 3 por ciento ó sean quince pesetas por acción contra cupón número 9 por cuenta de utilidades en el ejercicio actual.

El pago se efectuará desde el 1.º de Julio próximo en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía.

El mismo día, en los puntos designados, se pagará el cupón de interés fijo vencimiento 1.º de Julio de 1903 de las acciones especiales de esta Compañía deduciendo 0,30 pesetas en cada uno, por el concepto de impuesto de utilidades.

Castro-Urdiales 19 Junio 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Dionisio Martínez.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12